

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,177	58,357
1 dólar canadiense	58,357	58,596
1 franco francés	12,692	12,946
1 libra esterlina	144,191	144,871
1 franco suizo	18,044	18,128
100 francos belgas	146,541	147,386
1 marco alemán	20,626	20,727
100 liras italianas	10,130	10,180
1 florin holandés	20,028	20,125

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a E. M. U. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

### Divisas convertibles

### Cambios

	Comprador		Vendedor	
1 corona sueca	12,975		13,015	
1 corona danesa	9,444		9,488	
1 corona noruega	9,869		9,907	
1 marco finlandés	15,040		15,126	
100 chelines austríacos	232,104		234,356	
100 escudos portugueses	232,150		234,271	
100 yens japoneses	21,912		22,104	

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Agencia de Viajes Prodespaña, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.150/1972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Agencia de Viajes Prodespaña, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1972, sobre sanción de 5.000 pesetas por infracción de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, ha recaído sentencia en 17 de enero de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer, en nombre y representación de la Empresa «Prodespaña, S. A.», frente al acuerdo de dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, del Ministerio de Información y Turismo, debemos confirmar y confirmamos el mismo, por ajustado a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y 165, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alejandro Rojas Marcos de la Viesca y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.783/1971, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Alejandro Rojas Marcos de la Viesca, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1971, sobre denegación del derecho de réplica, ha recaído sentencia en 22 de enero de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Alejandro Rojas Marcos de la Viesca contra la Administración General, impugnando la Resolución del Ministerio de Información y Turismo de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la que por delegación del Centro directivo dictó la Delegación del citado Departamento en esta provincia con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno y fue confirmada por la anterior, no accediendo a la distribución de réplica solicitada por